

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

ACUERDO DE CONCEJO

N°0105-2023-CM/MDLL

Llaylla, 23 de agosto del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°016-2023, de fecha 23 de agosto de 2023, se ha visto el Informe N°320-2023-ING.NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 07 de junio del 2023, Acuerdo de Concejo N°063-2023-CM/MDLL de fecha 04 de mayo del 2023, que acordó **DECLARAR: de NECESIDAD PUBLICA Y DE INTERES DISTRITAL la ejecución del plan de trabajo denominado: " APERTURA DE LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ESTEBAN HURTADO Y TACNA DE LA LOCALIDAD DE SANTA ALVINA DEL DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN" y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo consagra el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)" La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 195°, en su numeral 6, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su Artículo 4°, establece que: "**el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblado, urbano y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional**", asimismo en su Artículo 5° refiere que el aludido Ministerio es el órgano rector y tiene entre otras competencias la de vivienda, construcción y saneamiento, además y conforme al numeral 4 tiene como función la de urbanismo y desarrollo urbano, del mismo modo el Artículo 8° del mismo cuerpo normativo, señala que entre las funciones generales del citado Ministerio, está la de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia; así como de dictar normas y lineamiento rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los proceso de conurbación, de expansión urbano, de creación y reasentamiento de centros poblado, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales, conforme a la legislación en la materia

Que, del mismo modo el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, el mismo que tiene por objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los gobiernos locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar entre otras acciones la ocupación racional y sostenible de los centros poblados

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia, la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público, la coordinación de los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local, la distribución equitativa de los beneficios y cargas que deriven del uso del suelo la eficiente dotación de servicios a la población, entre otras; asimismo establece que los gobiernos locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de su circunscripción, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía.

Que, en ese sentido en el numeral 49.1 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, establece que: **“Las municipalidades provinciales y distritales ejecutan las acciones de implementación, seguimiento y evaluación del PDU, en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de sus competencias”.**

Que, en ese sentido del Informe Técnico N° 130-2023-OPCU-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 07 de junio del 2023, la Srta. Xiomara Inés Cornejo Diaz, Responsable de la Oficina de Planeamiento y Control Urbano, se tiene que este señala que en el Informe Técnico N° 73-2023-OPCU-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 13 de abril del 2023, realizó la verificación técnica de las calles de la Av. Esteban Hurtado y la Av. Tacna conjuntamente con las autoridades, el presidente de la Junta Vecinal de Santa Alvina, los propietarios, colindantes a dichas calles basándose en el Esquema de Ordenamiento Urbano del Área del Distrito de Llaylla, aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 026-2021-CM/MSP, donde se menciona las medidas de las vías a ser apertura, que asimismo refiere que, de las áreas cedidas a la Av. Esteban Hurtado y Av. Tacna, cuentan con propietarios, del cual se detalla las áreas que estarían afectando a la apertura de la prolongación de las avenidas mencionadas líneas arriba

Que, en ese sentido el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú, señala, el derecho de propiedad es inviolable. Es estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio.

Que, el Código Civil, establece en sus artículos 954° y 957°, que la propiedad se extiende al subsuelo y al sobresuelo, hasta donde sea útil al propietario en el ejercicio de su propiedad y que la propiedad predial se encuentra sujeta a la zonificación y a las limitaciones que establecen las disposiciones respectivas.

Que, por otro lado, lado la actividad de la construcción debe ejercerse dentro del marco de las limitaciones al derecho de propiedad predial y, si bien de acuerdo a la normatividad civil, en caso de producirse daños y perjuicios a terceros, debe indemnizarse siguiendo procedimientos legales, es necesario que la Municipalidad adopte medidas que coadyuven a la seguridad y prevención de daños que, eventualmente, pudiera ocasionar la actividad constructiva en los predios colindantes, como puede ser el caso de demoliciones y/o excavaciones para la construcción de sótanos que requieran la aplicación de Técnicas de Seguridad para el Sostentamiento de Excavaciones para la estabilización de taludes.

Que, sin embargo, es preciso señalar que el artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidad, dispone que: **“La Expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción (...) y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o a la prestación o mejor prestación de**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Los **servicios públicos**”, considerándose que forma parte de las causas de necesidad pública, la ejecución de obras públicas municipales (Inciso 1 del artículo 96° - Ley N° 27972).

Que, la expropiación de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura pública, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, es autorizada por Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política, y en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Exposición de Inmuebles, transferencias de inmueble de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Que, es preciso tener en cuenta que del Informe Técnico N° 130-2023-OPCU-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 07 de junio del 2023, se hace referencia que, de las áreas cedidas a la Av. Esteban Hurtado y Av. Tacna, cuentan con propietarios, del cual se detalla las áreas que estarían afectando a la apertura de la prolongación de las avenidas, sin embargo, este no acredita la posesión de dichos propietarios.

Que mediante Informe Técnico N° 151-2023-OPCU-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 27 de junio del 2023, hace de conocimiento que se identificó a 04 propietarios, 03 con título de propiedad y una propietaria con minuta de compra y venta, las propiedades antes mencionadas fueron adquiridas antes de la aprobación del Esquema de Ordenamiento Urbano del área urbana del Distrito de Llaylla y que de la búsqueda catastral realizada en la Oficina de Registros Públicos de Satipo – Sunarp, se encontró la siguiente información:

1. Un predio titulado con la PARTIDA ELECTRONICA N°11084566 a favor de los Sres. Pacheco de Salazar Luisa Aurelia y Salazar de Paz Luis, en la fecha 15 de julio del 2019, por el atraviesa una parte de la av. Esteban Hurtado en 1,148.90 m2.
2. Un predio titulado con la PARTIDA ELECTRONICA N°11084567 a favor de la Sra. Raquel Margarita Pacheco Vega, en la fecha 15 de julio del 2019, por el atraviesa una parte de la av. Esteban Hurtado en 698.48 m2 y la Av. Tacna en 1,085.08 m2.
3. Un predio titulado con la PARTIDA ELECTRONICA N°11084568 a favor de la Sra. Irene Pacheco Vega, en la fecha 15 de julio del 2019, por el atraviesa una parte de la Av. Tacna en 414.43 m2.
4. Así mismo, se menciona que la Sra. Amanda Ortiz de Chang cuenta con una minuta de compra venta de fecha 13 de octubre del 2008, por el atraviesa una parte de la Av. Esteban Hurtado en 1,871.03 y la Av. Tacna en 1,105.46.

Que mediante Informe Técnico N° 188-2023-OPCU-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 17 de agosto del 2023, comunica que los 04 propietarios firmaron un acuerdo EXTRAJUDICIAL donde declaran: **ARTICULO PRIMERO:** Las partes manifiestan estar conformes con la apertura de la Av. Esteban Hurtado, Av. Tacna, por el cual ceden las áreas que afectan su propiedad y se encuentran conforme con dichas aperturas. **ARTICULO SEGUNDO:** Las partes declaran que por las áreas cedidas de la apertura de las avenidas mencionadas líneas arriba según el Plan de Trabajo: “**APERTURA DE LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ESTEBAN HURTADO Y TACNA DE LA LOCALIDAD DE SANTA ALVINA DEL DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN**”. La municipalidad gestionara el reconocimiento del área cedido por cada propietario el cual equivale a un tercio de la totalidad cedida de cada propietario. **ARTICULO TERCERO:** Las partes declaran estar conformes con lo indicado en el acuerdo extrajudicial.

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el Informe N°320-2023-ING.NSCO-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 07 de junio del 2023, respecto a la apertura de la Prolongación de la Av. Esteban Hurtado y Av. Tacna, considerando que existe



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



afectación de terreno; a determinado por unanimidad aprobar y emitir el acuerdo correspondiente;

Estando en las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en artículo 41°, de conformidad al mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Concejo Municipal luego del análisis y votación correspondiente, por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Compensación por un tercio de terreno de la totalidad de terreno cedido por la propietaria Sra. Raquel Margarita Pacheco Vega, identificada con DNI N° 07431825, en la ejecución del Plan de Trabajo denominado: “**APERTURA DE LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ESTEBAN HURTADO Y TACNA DE LA LOCALIDAD DE SANTA ALVINA DEL DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN**”

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano – Rural realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi Dávila De la Cruz Maldonado
ALCALDESA

